



ACUERDO PLENO 027/2025
Se aprueba informe anual de labores correspondiente a 2023.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el que se aprueba el informe anual de labores correspondiente a dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Sobre la autonomía del Tribunal. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, respecto de los órganos constitucionales autónomos, que:

a) Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

b) Se establecen en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

c) La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su objetivo principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

En atención a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:

- Estar establecidos directamente por la Constitución General;
- Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- Contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- Atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

III. Principios rectores en el ejercicio de la autonomía del Tribunal. El artículo 1, párrafos quinto y sexto, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de

cuentas, equidad de género y transparencia, en la administración de los recursos públicos.

De la misma manera, dispone que ejercerá directamente su presupuesto, en el entendido de que ello constituye una garantía institucional para el correcto ejercicio y cumplimiento de su esfera competencial, siendo la más importante la de impartir justicia.

IV. Competencia. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

V. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con la fracción XX, es facultad de dicho órgano máximo, entre otras cuestiones, formular el informe anual de labores del Tribunal para ser presentado al Congreso del Estado.

VI. Derecho a la información. En relación con lo anterior, debe considerarse lo previsto en los artículos 6, última parte y 39 de la Constitución General, en el sentido de que "el derecho a la información será garantizado por el Estado" y de que "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", lo cual no se trata del simple cumplimiento de un rito formal, sino de la ejecución de un deber que radica, en esencia, en hacer del conocimiento público la forma en cómo se ha cumplido con la responsabilidad que señalan la Norma Fundamental y las leyes.

Por lo tanto, el informe de labores previsto en la legislación a cargo de este Pleno, tiene como objetivo satisfacer el referido derecho de forma anual y general, respecto de las actividades de este órgano.

VII. Ejercicio de rendición de cuentas. En una democracia, paralelamente a lo señalado en los apartados previos, la autoridad está obligada a responsabilizarse de su labor, sometiéndose a evaluación de su desempeño mediante la rendición de cuentas.

Virtud a lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, en aras de consolidar un Tribunal abierto, sensible a la importancia de rendir cuentas a la sociedad, de transparentar el manejo de los recursos públicos y someter a evaluación los resultados que derivan del cumplimiento de su función, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se formula el informe anual de labores correspondiente al año dos mil veintitrés, en los términos del anexo I, que forma parte integral del presente acuerdo.

Final

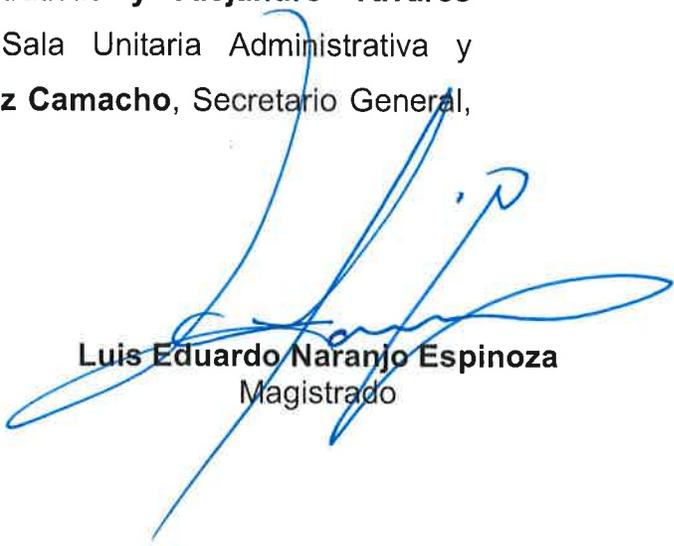
SEGUNDO. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia para que, en representación del Tribunal, presente el informe ante el Congreso del Estado.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión administrativa de nueve de mayo del dos mil veinticinco, con manifestaciones de las magistraturas titulares de la Cuarta y Quinta Salas en términos del acta de la sesión. Por lo que firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y **Alejandro Tavares Calderón**, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, Secretario General, quien autoriza y da fe.



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado


Priscila Soto Jiménez
Magistrada


Alejandro Tavares Calderón
Magistrado


Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General¹

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 17 de junio de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

¹ La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Pleno 27/2025, mediante el que se aprueba el informe de labores de 2023 del Tribunal.